

3 RAD 080013110008-2016-00025-00
REF. EJECUTIVO
DTE GREY PATRICIA PEREZ ALVAREZ
DDO. MANUEL ENRIQUE CHAVEZ CARRILLO

Señora Juez: Informo a usted de la petición de la parte demandante, donde otorga poder a la Dra. KAREN PAOLA ANAYA BALDOVINO, así mismo, solicita la entrega de títulos a su apoderada. Sírvese proveer.

Barranquilla, Marzo 03 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y al revisar el memorial y su anexo, esta célula judicial advierte que primeramente el poder suscrito entre las partes, no cumple con la formalidad de la presentación personal en Notaria o, en su defecto, la constancia de que dicho documento fue otorgado mediante mensaje de datos dirigidos al correo electrónico del apoderado y proveniente del correo electrónico de la poderdante y demás requisitos exigidos en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, al revisar el expediente, se avizora que, a través de Auto calendado 01 de febrero de 2017, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo, por ende, se decretaron el levantamiento de las medidas cautelares impuestas contra la parte demandada. Lo anterior quiere decir, que los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la providencia de marras, le corresponde al sujeto del extremo pasivo, siempre y cuando no correspondan a las cuotas alimentarias que se van causando mes a mes.

En razón a lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de reconocimiento de personería ni la entrega de títulos judiciales, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Lml

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81fdcdbf3710298d501e71c31278c1cb89baf25e4b3657e302cfd35ce6f6bcf**
Documento generado en 03/03/2022 12:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**